



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Honorable Cámara de Diputados de La Nación*

### **RESUELVE:**

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, a través del organismo que corresponda, informe en los términos del Artículo 100 Inciso 11 de la Constitución Nacional y del Artículo 204 del Reglamento Interno de esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos vinculados al régimen previsional del Servicio Exterior de la Nación instituido por Ley 22.731 y modificada por ley 27.546, cuya entrada en vigor se produjo el 7 de abril de 2020:

- Exprese los motivos por los cuales los funcionarios que prestaron servicio en el exterior presentan una demora en la liquidación su haber jubilatorio del 82% móvil, en algunos casos superan los tres años de dilación,
- Las razones por las que hasta el momento no existen jubilaciones que se hayan pagado con el nuevo régimen introducido por la Ley 27.546.
- La actualización del haber inicial de la jubilación ordinaria equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio en base a las últimas ciento veinte (120) remuneraciones actualizadas, sujetas a aportes y contribuciones, por el desempeño de las funciones correspondientes a las categorías previstas en el artículo 1° de la Ley n. 22.731, percibidas durante el período inmediato anterior al cese definitivo en el servicio
- Acorde al art. 14. de la Ley n. 27.546, la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social debe elaborar anualmente un informe sobre la sustentabilidad económica, financiera y actuarial de los regímenes previsionales establecidos por las leyes 22.731 y 24.018 y sus modificatorias, y lo elevará para su consideración a la Comisión Bicameral de Control de los Fondos de la Seguridad Social creada en el ámbito del Honorable



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Congreso de la Nación. Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente: ¿cuáles son los datos que dió ese informe?, ¿existe copia del mismo o se puede remitir una copia similar para su estudio?

- Las causas por las que, desde el momento del inicio del trámite por cese en la actividad, estos trabajadores han dejado de recibir el haber ordinario correspondiente a la jubilación en trámite.
- La razón por la que estos trabajadores del Servicio Exterior de la Nación dejan de tener el beneficio de cobertura del sistema de salud con el cual contaban, mientras está en gestión el beneficio de Seguridad Social.
- ¿Existe capacidad estatal económica, financiera, operativa y laboral para que estos prestadores de servicio al estado público nacional no dejen de recibir haberes en la forma y tiempo oportuno sin dilaciones?

**Ingrid Jetter**  
**Diputada Nacional**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señora Presidente:

Por un cambio en la legislación, por un mal cálculo de haberes previsionales, o una ausente o deficiente actualización de esos ingresos, un número considerable de trabajadores que prestaron Servicio en el Exterior para la Nación Argentina, esperan la resolución de una demanda judicial o la liquidación de una sentencia que ya está firme, para recibir lo que debidamente corresponde por su labor de años. En efecto, con mucha preocupación leo lo expresado en entrevista realizada al Presidente del Asociación Profesional del Servicio Exterior, por el periodista Jaime Rossemberg, publicada por “La Nación” el pasado viernes 1/04. Especial preocupación, suscita la falta de alta, desde hace tres años, de las jubilaciones correspondientes a 31 diplomáticos de carrera, la mayoría con aprox. 40 años aportes. Se trata de uno de los tantos puntos que el ex vice Canciller, miembro de carrera del Servicio Exterior de la Nación, indica en la nota con claridad, y que en base a sus señalizaciones posiciona a este importante y estratégico organismo de gobierno en una situación de debilidad institucional importante.

Como nuestro faro de gobierno indica, el Estado debe proveer a otorgar los beneficios de la seguridad social, de manera integral e irrenunciable (art 14 bis de la CN). Es decir, se trata de una obligación estatal cuyo incumplimiento no puede mas que alertar sobre el ya frágil sistema de pensiones nacional, especialmente considerando el largo período de falta sin percibimiento de haberes de quien sirvió a la nación en el exterior, ejerciendo actividades vastas que requieren altas competencias y profesionalidad, que van desde la representación de los intereses argentinos en espacios de decisión estratégica internacional hasta el sostén a dar a nuestros conciudadanos afuera y en momentos vulnerabilidad, entre tantas otras actividades. Cabe destacar, que las actividades de representación nacional en el exterior repercuten, sin duda en cualquier proyecto de vida personal, en cuanto al distanciamiento que implica de sus seres queridos en el país, el desarraigo y los requerimientos de adaptación socio cultural constante, la falta de una



## H. Cámara de Diputados de la Nación

red cercana socio emocional, por no mencionar en detalle la posible exposición a riesgos no menores en algunos destinos, entre tantas otras exigencias que han definido que se adopte un régimen especial considerando el mérito/ idoneidad para el cuerpo diplomático y como sucede en la mayoría de los países.

Asimismo, la falta de un cumplimiento de los derechos referido al personal diplomático como constituye el pago de los haberes jubilatorios, expone a la institución a una mayor politización de un organismo que por sus intrínsecas características requiere de una alta profesionalidad que responda sólo a los intereses de la política exterior demarcados por todos los gobiernos, por un compromiso personal con la nación, más allá de los gobiernos políticos que se sucedan en grado de poner en riesgo la defensa de los intereses nacionales, etc.

Sin embargo, en base a cuanto indicado se evidencian falencias graves por:

- **retrasos, de hasta tres años, en el pago del primer haber jubilatorio.** A partir de la modificación del régimen previsional del Servicio Exterior de la Nación (Ley 22.731) mediante la Ley 27.546, cuya entrada en vigor se produjo el 7 de abril de 2020, no existen jubilaciones que se hayan pagado con este nuevo régimen.

Las/os funcionarias/os que no cumplían los requisitos (65 años de edad y 30 años de aporte) para jubilarse bajo la Ley 22.731, al momento de la entrada en vigor de la Ley 27.546, siguen esperando cobrar su primer haber previsional. Desde el momento del cese en la actividad, la Cancillería deja de pagar el haber ordinario y, por consiguiente, dejan de tener cobertura de salud por no poseer aportes/contribuciones que derivar.

Debido a la demora en las altas de las jubilaciones y de las actualizaciones de los haberes previsionales por parte de la ANSES, es que el APSEN se encuentra llevando a cabo acciones judiciales contra los directivos de la ANSES.

Se estiman más de 30 jubilados esperando cobrar su primer haber previsional donde, algunos de ellos, casi llegan a los 3 años de demora.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

- Y ante los *atrasos constantes en las actualizaciones previsionales del Servicio Exterior de la Nación.*

Como nos indica el APSEN, en consulta realizada, la asociación salió a cubrir las deficiencias de la administración nacional mediante el patrocinio legal de su cuerpo permanente pasivo a través de reclamos administrativos para la actualización de sus haberes previsionales, el pronto despacho de los mismos como así también de los posteriores amparos por mora contra la ANSES. En esta primera instancia se presentaron más de 300 amparos por mora contra la ANSES repartidos en los diez juzgados de la Seguridad Social cuyo resultado siempre ha sido positivo para nuestros afiliados y afiliadas.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen la aprobación del presente pedido de informes

**Ingrid Jetter**  
**Diputada Nacional**